

Disponen otorgar “Asignación Especial por labor efectiva en los centros educativos” al personal administrativo activo

DECRETO SUPREMO N° 189-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2003-EF, el Gobierno Nacional, haciendo un esfuerzo extraordinario para atender prioritariamente las necesidades de mejora en el poder adquisitivo del personal que labora en centros educativos, otorgó por los meses de julio y agosto del presente año una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) mensuales al personal administrativo, nombrados o contratados que desarrolló labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias;

Que, es política del Gobierno ir mejorando progresivamente la labor efectuada no sólo por el personal docente, sino además considerar al personal administrativo que labora en centros educativos, otorgándole una Asignación Especial, a aquellos que realizaron durante los meses de setiembre a diciembre del presente año, labores efectivas de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, siempre y cuando no perciba beneficio económico alguno derivados de las entregas dinerarias que bajo el concepto de Incentivos Laborales se vienen otorgando en el marco de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas conexas y complementarias que rigen las transferencias al CAFAE;

Que, por Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, bajo condiciones de severa restricción fiscal, a una rigurosa priorización, sin perjuicio de los bienes y servicios públicos esenciales que corresponde proveer al Estado, en el marco del cumplimiento de sus funciones básicas;

Que, siendo la Educación un servicio público esencial garantizado por el Estado, es necesario exonerar al Ministerio de Educación de lo normado en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, que prohíbe la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad o Fuente de Financiamiento, para los propósitos especificados en la parte resolutive de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28034 y el artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración

Exonérese al Ministerio de Educación de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28034 -Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público-, con la finalidad de otorgar una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), al personal administrativo, nombrado o contratado que durante los meses de setiembre a diciembre del presente año desarrolló labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación

y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, por cada uno de los meses antes citados.

Artículo 2.- Requisitos para su otorgamiento

Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Se otorgará al personal administrativo en actividad, nombrado y contratado que cuente con vínculo laboral vigente al mes de diciembre del presente año, o estar en uso del descanso vacacional, o encontrarse en uso de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 y que labore efectivamente en los centros educativos del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales.

b) No estar comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 044-2003-EF, de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas conexas y Complementarias que rigen las transferencias al CAFAE.

Artículo 3.- Características de la Asignación Especial

La Asignación Especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4.- Financiamiento

El Ministerio de Educación asumirá el costo total de la aplicación del presente dispositivo con cargo a su Presupuesto Institucional autorizado para el Año Fiscal 2003.

El citado ministerio, queda autorizado a realizar las transferencias financieras a las Direcciones Regionales de Educación, a través del Gobierno Regional respectivo, para que dichas Direcciones Regionales abonen la Asignación Especial dispuesta en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas